



Radicado U 2025080137111

Fecha 28/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No

**“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”**

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0600/2021
ESTABLECIMIENTO	TINTIADERO EL VIEJO
DIRECCION DE LA APREHENSION	PARQUE PRINCIPAL - ENSEGUIDA DEL COMANDO
MUNICIPIO	ANZA – ANTIOQUIA
INVESTIGADO	FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN CEDULA 8 676 986

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No **0600/2021**, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía n° 8 676 986
- 2 Que mediante el Auto No U 2023080283029 del 25 de agosto de 2023, debidamente notificado por aviso publicado en la cartelera del CAD y el portal web de la Gobernación de Antioquia fijado el 19 de diciembre del mismo año, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra la persona natural, señor FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°8 676 986, el siguiente cargo

**Cargo Primero** No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día el 26 de mayo de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto n° 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a) Ordinal I, IV y VII del artículo 146 de la Ordenanza n° 041 de 2020

- 4 Dentro del término otorgado por el artículo 3° del Auto No U 2023080283029 del 25 de agosto de 2023, el investigado no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
- 5 Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No**

- 5 1 Acta de Aprehension No 202105900780 del 26 de mayo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravencion del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
  - 5 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduria General de la Nacion correspondiente al señor FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN, cedula de ciudadanía n°8 676 986
  - 5 3 Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social – RUES - correspondiente al señor FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN, cedula de ciudadanía n°8 676 986
  - 5 4 Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidacion del componente *ad Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE
- 6 De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demas medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a declarar cerrado el periodo probatorio
  - 7 Que la Ley 1762 de 2015 en su articulo 24, consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera *"Vencido el periodo probatorio se dara traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos "*
  - 8 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
  - 9 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
  - 10 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merito de lo expuesto, la secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO** Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No **0600/2021**

**ARTICULO TERCERO** Ordenar la practica de las mismas por un (1) dia, de conformidad con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015

**ARTICULO CUARTO** Una vez vencido el termino para la practica de pruebas, correr traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, al señor FABIO ANTONIO CEBALLOS MARIN,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

identificado con la cedula de ciudadanía N ° 8 676 986, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

**Paragrafo** Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

**ARTICULO QUINTO** Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

**ARTICULO SEXTO** Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARIA DE HACIENDA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Oscar de Jesus Marin Lopez- Abogado Apoyo Sustanciacion	<i>[Firma]</i>	26-02-25
Reviso	Henry Perez G -Abogado Apoyo Sustanciacion	<i>[Firma]</i>	26-02-25
Reviso	Yury Camila Gil Delgado Abogada del Despacho	<i>[Firma]</i>	26-02-25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos	<i>[Firma]</i>	26.02.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			